

VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO A TODO COSTO  
RADICADO: 685724089002-2023-00091-00  
DEMANDANTE: ALFONSO AGUILERA  
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez para resolver sobre la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la solicitud de la apoderada de la parte activa, en la que solicita continuación procesal y observando el expediente digital se extrae que en asunto de la referencia no se ha realizado la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P, a la señora CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, en razón al vencimiento de la citación para la notificación personal conforme al artículo 291 de C.G.P.

Así las cosas y ante la no comparecencia de la demandada, se **ORDENA** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de la demanda mediante aviso, contemplando las reglas establecidas en el artículo 292 de CGP, o en su defecto, si llegare a tener conocimiento bajo la gravedad de juramento, sobre la dirección de correo electrónico de la demandada CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, podrá efectuar dicha notificación de acuerdo a las reglas contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo anterior se otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicar lo reglamentado en el 317 del CGP.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibídem.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez